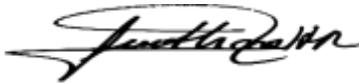


A DESPACHO: Morales-Cauca 21 de febrero del 2022, informando al señor Juez que dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante FRANCISCO ANTONIO BELALCAZAR VIVAS, bajo radicado N° 194734089001-2013-00104-00, se presenta solicitud por parte de AMALIA MERCEDES BELALCAZR LUCUMI legitimada para actuar, donde solicita se corrija el Acervo hereditario de la partida segunda en lo relacionado al área del predio con matricula inmobiliaria N° 120-166960 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán-Cauca. Sírvase proveer.



JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

PROCESO: **SUCESIÓN INTESTADA**
RADICADO: **194734089001-2013-00104-00**
CAUSANTE: **FRANCISCO ANTONIO BELALCAZAR VIVAS**
PETICIONARIO: **MARCO TULIO AVILA VIVEROS**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MORALES-CAUCA
1934089001
CARRERA 1 B No. 4 B -07
juzgadopmmorales@gmail.com
j01prmmorales@cendoj.ramajudicial.gov.co



Morales-Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Sust. N° **06**

Pasa a despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante FRANCISCO ANTONIO BELALCAZAR VIVAS, iniciado por MARCO TULIO AVILA VIVEROS apoderado Judicial, y/o para resolver la petición elevada por la señora AMALIA MERCEDES BELALCAZAR LUCUMI identifica con la cedula de ciudadanía N° 1.144.076.334, encaminada a que se adicione o corrija el trabajo de partición aprobado por este Juzgado mediante Sentencia N° 04 del 16 de febrero del 2015, en lo relacionado al área del inmueble incluido en la partida primera (2ª) de dicha labor identificado con la matricula inmobiliaria N° **120-166960** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Popayán, e inscrito con N° predial 00-03-00-00-0002-0123-0-00-00-0000 y que fue adjudicado a su hermana VALENTINA BELALCAZAR MONCADA, por cuanto de manera errada se señaló en dicho trabajo, que el área del inmueble correspondía a 234 M2 , pasando por alto el área real del inmueble que reposa en la escritura N° 483 del 26 de diciembre de 2006.

Revisado el proceso y en relación con la extensión del inmueble, se tiene que efectivamente el área del bien identificado con matrícula inmobiliaria N° **120-166960** tal como consta en la escritura N° 483 del 26 de diciembre de 2006, página seis ; es de **SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (6.362) M2** y **NO** 234 M2 como aparece en el Trabajo de Partición.

Por lo que deberá corregirse la partición en ese sentido.

Al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive **o influyan en ella.*** (Subrayas y negrillas del juzgado)

“La jurisprudencia de esta Corte ha entendido que “la corrección, es una solicitud que bien puede presentarse en cualquier tiempo, y no es cualquier razón la que faculta al juez para aclarar o adicionar su decisión, sino que, para lo primero, deben haberse consignado conceptos o frases oscuras, confusas que ofrezcan verdadero motivo de duda y que ameriten ser esclarecidas, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la decisión o que influyan en ella.”

Así las cosas, se corregirá la sentencia N° 04 del 16 de febrero del 2015, que es aprobatoria de la partición y por consiguiente de su contenido, el cual como se constata, presenta una falencia en un dato numérico, puesto que se mencionó por el mismo petente como partidador, como área del inmueble registrado bajo la matrícula N°. **120-166960** la de 234 M2, sin tomar en cuenta el área que se establece en la escritura N° 483 del 26 de diciembre de 2006, página 6 que es de **SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (6.362) M2**, documentos estos que fueron aportados con la demanda y que obran a folios 09 al 13 del cuaderno principal del expediente.

Si bien el dato al que se alude e igualmente las demás especificaciones del inmueble en cita y de los demás que conforman el acervo hereditario tales como información atinente a los linderos, nomenclatura, dirección, ubicación, tradición, cédulas de adjudicatarios, etc., no se contienen en la sentencia, ésta al ser aprobatoria de la partición presupone la conformidad con el contenido del trabajo partitivo y necesariamente, la omisión o cambio de palabras en este por su inescindible nexos con la sentencia, aunque no estén contenidos en su parte resolutive, sí influyen en ella, por cuanto impiden su registro.

Por último teniendo en cuenta que los interesados aportan canal digital donde solicitan sean notificados, considera este servidor que no se hace necesaria la notificación por aviso de la providencia, misma que será notificada por Estado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOPRALES-CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la Sentencia N° N° 04 del 16 de febrero del 2015 Proferida por este despacho judicial, mediante la cual se aprueba el trabajo de partición, y en consecuencia **TENER** para todos los efectos que el área del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. **120-166960** es de **SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (6.362) M2.**

SEGUNDO: DISPONER que esta providencia haga parte integral del trabajo de partición y su sentencia aprobatoria, y en consecuencia **ORDENAR** la expedición de una copia con destino a la Oficina de instrumentos Públicos de Popayán, para lo de su cargo.

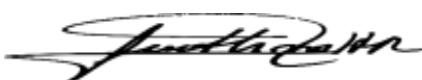
TERCERO: OFICIESE a la Oficina de Instrumentos Publico de Popayán-Cauca para que se realice la respectiva corrección del área del predio con matrícula inmobiliaria N° 120-166960.

NOTIFIQUESE por Estado la presente providencia y envíese copia autentica de la misma y de las demás piezas procesales necesarias, al canal digital aportado por los interesados, para efecto de su registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez, Corregir

FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES CAUCA</p> <p><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. _____ hoy _____ del 2.022</p> <p></p> <p>JUDITH MOTTA ROJAS SECRETARIA</p>
